



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.718

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 956
Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Thelma Miller y Maxón Morgan, vecinos de Jones Ville Via Oak Ridge, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 957
Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Magdalena Bejarano y Urelia Molina, vecinos de Belén, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 958
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Eraso G. y Belma Argenti, vecinos de Sententi, Motopango, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 959
Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Banegas R. y Concepción Cáliz López, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 960
Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reiner Rápalo y Martha Lidia Linares, vecinos de Chinda, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 961
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mónico Madrid y Digna América Castillo, vecinos de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 962
Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Teodoro González e Irma Elena Valle, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 963
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María de los Angeles Peña Díaz y German Mendoza, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 964
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Pineda Bejarano y María Delia Ramos, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 965
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Rápalo y Amelia Cruz, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 966
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Aguinaldo Rivera y Estela Bobadilla Howard, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 967
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alonso Quevedo y Manuela Flores, vecinos de El Corpus, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 968
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Arias Bonilla y Estilita Gaytán Zelaya, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 969
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nuria Natalia Polanco Pineda y Mario Martínez U., vecinos de Yoro, departamento de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 970
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Lainez Castillo y Clementina Ochoa Funes, vecinos de San Miguelito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 956 al 970, inclusive.—Mayo de 1965.
ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 957 al 971, inclusive.—Octubre de 1965.
AVISOS

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Arias Bonilla y Estilita Gaytán Zelaya, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 969

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nuria Natalia Polanco Pineda y Mario Martínez U., vecinos de Yoro, departamento de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 970

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Lainez Castillo y Clementina Ochoa Funes, vecinos de San Miguelito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 957

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 4.750.96

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado L 4.750.96

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 958

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 4615, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Isabel Augusta Cardona de Alonzo, mayor de edad, cubana, y vecina de esta ciudad, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña recibo talonario N° 157227 de fecha 6 de febrero de 1962, a favor de la mencionada señora de Alonzo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Isabel Cardona de Alonzo, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 959

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Tomas Nolasco, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Lempira, en sustitución del señor Adán Martínez.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 960

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Reformar el Acuerdo N° 920 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 7 del presente mes, en el sentido de incluir al Lic. Fernando Montes, como Delegado del Gobierno de Honduras a la Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel de Expertos, que tendrá verificativo en la ciudad de México, del 1° al 21 de octubre próximo.

2.—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 961

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1965.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

1.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULO Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO

14—Alimentos para personal (Alumnos de la Escuela de la Guardia Civil) L 1.100.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de los Renglones siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

1.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

1—Teléfono L 400.00

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

4—Impresión y Encuadernación 500.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país 200.00

S U M A L 1.100.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 964-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato.—Los suscritos, Carlos Lagos Barahona, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de este Distrito Central, acutando en su propio nombre y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, en su carácter de Procurador General de la República, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el siguiente contrato:

Primero: El señor Lagos Barahona, se compromete a hacer las reparaciones necesarias de las máquinas de escribir y calcular que durante el mes se descompongan y las cuales están funcionando en las oficinas de la Dirección General de la Tributación Directa en las cantidades siguientes: 123 máquinas de escribir, 26 de calcular y 21 de sumar.

Segundo: El señor Lagos Barahona, se compromete inicialmente a hacer una limpieza general de todas las máquinas y asimismo de hacer la revisión de las máquinas mencionadas una vez por mes concurrendo a las oficinas de dicha Dirección General para hacer las reparaciones, revisiones y limpieza, tantas veces como sea necesario.

Tercero: La Dirección General de la Tributación Directa pagará al señor Lagos Barahona, la cantidad de ciento setenta y cinco lempiras (L 175.00), mensuales por los servicios que preste, mediante una orden de pago contra la Tesorería General de la República.

Cuarto: Queda estipulado que en este precio no van incluidos el valor de los repuestos que se requieran al hacer las reparaciones, los cuales correrán a cuenta de la mencionada Dirección.

Quinto: El presente contrato será válido por dos meses, a partir del primero de septiembre del corriente año, término que será prorrogable a voluntad de ambas partes sin necesidad de nuevo contrato, si antes del vencimiento de éste no se ha notificado a la otra parte el deseo de darle por terminado.

Sexto: Ambos contratantes se comprometen a respetar, todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en caso de falta de cumplimiento por alguna de las partes, sin causa justificada darlo por rescindido. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Lagos Barahona.—José Ayala.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 965

Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha septiembre siete del presente año, por el señor Adalberto Discua Rodríguez, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con domicilio en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ltda. de este domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario Manuel Acosta Bonilla, del mismo domicilio, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ltda., de este domicilio, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LTDA.

CAPITULO I

Artículo 1°—Bajo la denominación de "Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ltda." se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General de Asociados. Lo no contemplado en los anteriores cuerpos de disposiciones y resoluciones, se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas y los Principios Cooperativistas Generalmente Aceptados.

Art. 2°—El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Art. 3°—La duración de la Asociación será indefinida y de recursos económicos variables; su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

CAPITULO II

Art. 4°—La Cooperativa tendrá por objeto: a) Promover la cooperación económica y social entre sus asociados, y para este fin, recibirá sus ahorros; b) Otorgar préstamos a sus asociados a un tipo de interés que posteriormente determinará la Asamblea General de Asociados; c) Instalar y administrar bajo el sistema de Cooperativa de Consumo, un almacén para la distribución de víveres y mercaderías en general, para el consumo de sus asociados; d) Prestar cualquier servicio que tienda a

mejorar las condiciones socio-económicas de sus asociados; e) Proporcionar una mejor capacitación económica y social mediante una adecuada instrucción cooperativista; y, f) Fomentar la expansión del Movimiento Cooperativista Nacional.

CAPITULO III

Art. 5° Podrán ser Asociados de esta Cooperativa sin discriminación por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas todos los empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 6°—No habrá asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Art. 7°—El número de asociados será limitado, pero nunca inferior a doce.

Art. 8°—Después de un año de pertenecer a la Cooperativa los asociados que lo deseen podrán retirarse de la misma, siempre que no tengan compromisos pendientes con ésta. Para que su retiro cause efectos tendrán que notificarlo, por escrito, al Consejo de Administración con treinta días de anticipación respecto de la fecha en que deseen que se les tenga por retirados.

Art. 9°—Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Asistir a todas las sesiones que celebre la Cooperativa, con derecho a voz y un solo voto en los asuntos que en ellas discutan y aprueben; b) Participar en la distribución de excedentes cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, en proporción al uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa; c) Tomar parte en las actividades de la Asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; d) Elegir y ser electos para cualquier cargo en la administración de la Cooperativa; e) Renunciar de sus cargos o retirarse de la Cooperativa cuando lo crean conveniente, de conformidad con estos Estatutos; f) Solicitar al Consejo de Administración que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados; g) Pedir información por escrito a los Consejeros, Vigilantes y Tesorero-Gerente sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la asociación; y, h) Examinar los Libros de la Cooperativa siempre que con ello, y en opinión del Tesorero-Gerente no se interrumpan las actividades que la Asociación realice.

Art. 10.—Los asociados tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir con puntualidad a todas las reuniones que la Cooperativa celebre; b) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras Instituciones que efectúen operaciones similares; c) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la misma; d) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa, las disposiciones que la rigen y velar por que ésta se mantenga dentro del marco de la Ley, de los Estatutos y su Reglamento Interno, informando a la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les confieren; e) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueren electos siempre que no hayan condiciones especiales que lo impidan; f) Suscribir y pagar por lo menos, el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos; g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa; h) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados; e, i) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

Art. 11.—Para adquirir el carácter de asociado, el interesado deberá llenar los requisitos siguientes: a) Presentar ante el Consejo de Administración una solicitud de ingreso la que deberá ser firmada por el interesado y por dos asociados apadrinadores; b) Pagar una cuota de ingreso de L. 1.00; c) Suscribir por lo menos una aportación obligatoria y pagar el 20% de cada una de las suscritas; d) Comprometerse a recibir en su oportunidad un entrenamiento básico sobre Cooperativismo. Una vez llenados estos requisitos anteriores el interesado recibirá su respectiva credencial de asociado.

Art. 12.—El asociado que pierda su credencial podrá adquirir un duplicado pagando L. 0.50.

Art. 13.—La calidad de asociado se pierde por: 1°—Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración de acuerdo con lo que establece el Artículo 8° de estos Estatutos. 2°—Por muerte; y, 3°—Por expulsión acordada de conformidad con los Estatutos y basada en las siguientes causas: a) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación; b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la asociación, sin perjuicios de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables; e) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente por su cuenta, con terceros; f) Por no hacer uso de los servicios que la Cooperativa otorga, sin causa justificada, durante un período de seis (6) meses; cuando su actuación moral no convenga a la Cooperativa; y, h) Por cualquier otra causa que la Asamblea o las leyes determinen.

Art. 14.—Las personas que hayan perdido su calidad de asociado tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las sumas pagadas, los intereses acumulados y los aportes que les corresponden como participación de los excedentes sociales hasta el momento de ser aprobado su retiro, exceptándose las reservas legales y estatutarias y la cuota de ingreso. Antes de efectuar cualquier reembolso el Tesorero-Gerente deducirá cualquier obligación que el asociado tenga pendiente con la asociación.

Art. 15.—El retiro o expulsión, no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído las cuales tendrán vigencia hasta el efectivo cumplimiento conforme a los contratos respectivos y reglamentación de estos Estatutos. En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuído en el porcentaje que el déficit corresponda al monto de las aportaciones suscritas.

Art. 16.—En caso de muerte del asociado, sus herederos si así lo desearon, tendrán derecho a tomar parte de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos legales establecidos.

PARRAFO UNICO

El asociado que pierda su calidad de empleado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá seguir perteneciendo a la Cooperativa siempre que cumpla con las obligaciones Estatutarias.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos o Haber Social constituidos: a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados; b) Por donaciones de bienes muebles e inmuebles; c) Por

el Fondo de Reserva Legal Irreparable; y, d) Por cualquier otros fondos especiales que la Asamblea acuerde.

Art. 18.—El valor nominal de cada aportación será de L. 60.00 y el interés que devenguen será del 5% anual.

Art. 19.—El Haber Social de la Cooperativa es variable pero no podrá ser inferior a L. 2.160.00.

Art. 20.—Por cada L. 60.00 pagados, el asociado recibirá un certificado de aportación. Los certificados serán nominativos, indivisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a los familiares del Asociado o a otros asociados de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 21.—El Haber Social de la Cooperativa sólo se utilizará para desarrollar el programa de trabajo de acuerdo con los fines y propósitos de la Asociación para los gastos de Administración y demás deudas de la Cooperativa.

Art. 22.—Los asociados podrán depositar en la Cooperativa el dinero que tengan disponible y que por algún motivo no deseen invertirlo en aportaciones, quedando establecido que devengará los intereses aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 23.—La Dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de: 1°) Asamblea General de Asociados; 2°) El Consejo de Administración; 3°) Junta de Vigilancia; 4°) Comité de Crédito; y, 5°) Comité de Educación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: Ordinaria y extraordinaria. A las primeras corresponde tratar los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General practicado por el Consejo de Administración, después de oído el Informe de la Junta de Vigilancia, y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas; b) En su caso, elegir y destituir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y comités; c) Autorizar el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración; d) Acordar la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social; e) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen fondos o bienes de la asociación; y, f) Fijar el tipo de interés sobre los préstamos que conceda la Cooperativa.

Art. 25.—En las sesiones extraordinarias se discutirán los asuntos siguientes: a) La modificación del documento constitutivo y los Estatutos; b) Decidir la disolución de la Cooperativa, su Unión y Federación con otras asociaciones cooperativas; c) Decretar la expulsión de asociados por las causas establecidas en estos Estatutos; y d) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Art. 26.—Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría y se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social, las ordinarias, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias siempre que sea necesario.

Art. 27.—Las sesiones ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados

presentes y las extraordinarias con las dos terceras partes de los asociados. En caso de no reunirse este quórum se convocará por segunda vez, funcionando en este caso las sesiones ordinarias como extraordinarias, con el número de asociados que asistan, siempre que no sean menos del mínimo que se requiere para su funcionamiento. En segunda convocatoria, para tomar resoluciones válidas será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Las Asambleas que funcionen en primera convocatoria, necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones.

Art. 28.—Cuando un asociado, por causas justificadas no pudiere asistir a una sesión, podrá delegar su voto en otro asociado, por medio de carta-poder. En ningún caso, un asociado podrá representar a más de un voto.

Art. 29.—Cuando en las votaciones hubiere empate el Presidente tendrá doble voto.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 30.—El Consejo de Administración es responsable de la administración general de la Cooperativa y estará integrado por: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Pro-Secretario; e) Tesorero-Gerente; y f) los Vocales que sean necesarios.

Art. 31.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para años sucesivos. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Art. 32.—La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro del Consejo de Administración, sin causa justificada, dará lugar a su destitución y a que se llene su vacante con el asociado que el mismo Consejo elija por mayoría de votos. Si alguno de los Consejeros abandonare su cargo, se llenará la vacante de la misma manera, pero su nombramiento en ambos casos estará sujeto a la ratificación de la Asamblea en su próxima sesión.

Art. 33.—Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Orientar y dirigir en general, la política económica, financiera y administrativa de la Cooperativa; b) Elaborar el presupuesto general y autorizar los gastos de la Cooperativa; c) Conocer mensualmente e informar a la Asamblea sobre la situación económica de la Asociación; d) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados; e) Conferir poderes y revocarlos dentro de sus atribuciones; y f) Acordar las bases generales para la celebración de contratos en que tome parte la Asociación.

Art. 34.—Son atribuciones de los Consejeros:

DEL PRESIDENTE

a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento y hacer que se cumplan las disposiciones tomadas por la Asamblea General de Asociados; b) Ejercer la representación legal de la Cooperativa y suscribir con el Secretario, escrituras públicas y todos los documentos legales relacionados con las actividades de aquella; c) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones del Consejo y Asamblea General; d) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones celebradas; e) Redactar un informe de extinciones y resultados obtenidos para presentarlo a la Asamblea al concluir cada ejercicio social; f) Abrir con el Tesorero-Gerente una cuenta bancaria, firmar, girar, endosar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la

Cooperativa; g) Autorizar conjuntamente con el Tesorero-Gerente las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los Balances una vez autorizados; y h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de la jurisdicción de la Asamblea General de Asociados.

DEL VICE-PRESIDENTE

a) El Vice-Presidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquél; y b) Presidir el Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

a) Firmar junto con el Presidente, los contratos, documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención de ese funcionario; b) Llevar el Libro de Actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración; c) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones que la Cooperativa tenga con ellos y viceversa y pasar copia al Tesorero-Gerente; y d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.

DEL PRO-SECRETARIO

a) Asumir todas las funciones y deberes en ausencia del Secretario.

DEL TESORERO-GERENTE

El Tesorero-Gerente es el Administrador General de la Cooperativa y tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las del Consejo de Administración; b) Firmar, junto al Presidente del Consejo, los documentos a que se hace mención en el inciso f) de las atribuciones de aquél; c) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros; d) Extender los informes que le soliciten el Consejo y el Comité de Crédito; e) Llevar los libros de contabilidad con claridad y al día; f) Recaudar los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a ésta se adeuden; g) Depositar en la Institución Bancaria que se determine el dinero recibido por la Cooperativa, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas; h) Recibir, almacenar y responder de todos los productos de consumo familiar, que importe o compre en el país la Cooperativa; i) Fijar los precios de venta y distribución de acuerdo con el Consejo de Administración; j) Verificar el movimiento diario de operaciones en compraventa que realice la Cooperativa; k) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales en que tome parte, con autorización del Consejo de Administración; y l) Realizar otras funciones inherentes a su cargo que no violen los principios contenidos en estos Estatutos.

DE LOS VOCALES

a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración; b) Sustituir el Vice-Presidente y Pro-Secretario en caso de ausencia de éstos; y c) Representar a los asociados ante el Consejo de Administración y servir de contacto entre ambos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.—La Junta de Vigilancia es electa por la Asamblea General de Asociados y está integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Art. 36.—Serán atribuciones de la Junta: a) Practicar inventarios periódicos de los haberes de la Cooperativa; b) Fiscalizar y comprobar las operaciones realizadas por el Tesorero-Gerente de la Asociación y la veracidad en los informes que se relacionen con el giro económico de la Cooperativa; c) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de parte de los Asociados y de los miembros del Consejo; d) Convocar a sesiones extraordinarias cuando hayan asuntos urgentes que tratar; e) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; f) Practicar y ordenar la realización de auditorías de las cuentas; g) Comprobar la existencia de los títulos-valores que se encuentren a favor de la Cooperativa; h) Comprobar la existencia de los enseres que se encuentran depositados en los almacenes de la Asociación.

Art. 37.—Sólo un tercio de los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelectos para ejercicios posteriores.

Art. 38.—La Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea ordinaria, un informe que deberá ser considerado por el Consejo antes de que la Asamblea apruebe el balance.

Art. 39.—Los miembros de la Junta de Vigilancia, así como los del Consejo de Administración, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 40.—Los Consejeros, los Vigilantes y en general, los Asociados de la Cooperativa no podrán dedicarse por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajos o negocios que hagan competencia a la Asociación. Si lo hicieren, serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo tenga conocimiento de la falta.

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 41.—La función de estudiar y resolver sobre las solicitudes de préstamo corresponde al Comité de Crédito que estará integrado por tres Comisionados, Propietarios y un Suplente, electos de la Asamblea General.

Art. 42.—Son atribuciones del Comité: a) Estudiar y resolver sobre las solicitudes de crédito presentadas; b) Ordenar al Tesorero-Gerente de la Cooperativa, el pago de los préstamos concedidos; y c) Responsabilidades en general de la política crediticia a seguir por la Cooperativa.

Art. 43.—El Comité de Crédito se reunirá siempre que sea necesario, pero nunca, menos de una vez al mes y sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos. Para que el Comité pueda celebrar sesiones deberán estar presentes el total de sus miembros.

DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 44.—Estará integrado por tres miembros electos por la Asamblea General y será presidido por el Vice-Presidente de la Cooperativa.

Art. 45.—El Comité de Educación ejercerá sus funciones de conformidad con las pautas que le haya trazado el Consejo de Administración y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa; b) Promover otras actividades de interés para sus asociados; c) Elaborar anualmente un plan de trabajo; y d) Presentar un informe anual a la Asamblea General dando cuenta de las labores realizadas.

CAPITULO VI

DE LOS EXCEDENTES

Art. 46.—Para los fines legales y sociales de esta Cooperativa se entiende que no obtendrá ganancias; los saldos a favor que arrojen los balances serán

considerados como ahorros de los asociados.

Art. 47.—Los excedentes netos que resultaren una vez cubiertos los gastos de Administración y pagados los intereses sobre las aportaciones, al finalizar cada ejercicio social, se distribuirán así: a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal Irrepartible; b) Un 5% para un Fondo Cultural y de Asistencia Social; y el 85% restante será distribuido entre los asociados en proporción al volumen de operaciones que cada uno haya realizado en las diferentes secciones de la Cooperativa.

Art. 48.—Cuando el Fondo de Reserva Legal fuere igual al 50% del Haber Social de la Cooperativa, las siguientes retenciones podrán destinarse a creación de otros fondos especiales.

Art. 49.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir de la fecha en que se acordó su distribución pasarán a engrosar el Fondo de Educación y Asistencia Social.

Art. 50.—Si el Balance acusare pérdidas o resultados negativos, la Asamblea decidirá su compensación por cualquiera de los medios siguientes: a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo Legal de Reserva si el monto de éste es superior o igual al de aquélla; o b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y traspaso del resto a los ejercicios siguientes siempre que la parte a traspasar no sea mayor de las dos terceras partes del total de la pérdida; y, c) La cancelación total de la pérdida mediante nuevas aportaciones de los asociados en la forma que al efecto determine la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 51.—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por violaciones a la Ley de Asociaciones Cooperativas, a su Reglamento o a los Estatutos de la Cooperativa; b) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplea son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden público; c) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello; d) Si durante el período de un año el número de asociados y el Haber Social permanece disminuído del monto mínimo fijado en el documento de Constitución; e) Por encontrarse en estado de insolvencia y haber sido declarada en quiebra; f) Por fusión o incorporación a otra asociación; y, g) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 52.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General, si ésta acuerda la disolución, o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando sea este organismo quien la ordene.

Art. 53.—La comisión estará integrada por un Miembro del Consejo de Administración, un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y un Delegado de la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 54.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa por la Asamblea deberá ser redactado en Escritura Pública o en Documento Privado, a más tardar diez días después de la resolución. La Comisión enviará copia del acuerdo a la Dirección de Fomento Cooperativo y a la Oficina de

Cooperativas del Ministerio de Trabajo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 55.—Si el Estado de disolución acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas, si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, conforme lo establecido por la ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 57.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados, si no lo lograren, se llevará el caso a conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se pedirá la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo; contra la resolución de ésta, habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo de la Nación, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 58.—La Cooperativa podrá contratar a personas extrañas a la Asoc-

iación, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 59.—La Cooperativa podrá suscribir contratos o convenios con otras cooperativas similares, para obtener servicios que ésta por causas temporales no pueda prestar a sus asociados, conforme la reglamentación que se establezca al respecto.

Art. 60.—Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por una Asamblea en Sesión Extraordinaria convocada especialmente con ese propósito, con 30 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración, por la Junta de Vigilancia o por el 5% de los Asociados hábiles. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

2º—El presente acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 966

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., septiembre 19 de 1962.—N° H-139A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1961, así:

| | | |
|-----------------------------------|---------|-----------------|
| Ana Rosa Young de Trabanino | L-37351 | L 12.71 |
| Efraín Iriás Durón | L-3542 | 11.70 |
| Alonso Armando Laitano G. | L-29129 | 9.00 |
| Berta A. Pavón Quiñónez | L-29567 | 8.88 |
| Soledad Santos Urtecho | L-33597 | 12.00 |
| Claudina Fállope Ayestas | L-33656 | 12.00 |
| Juana Margarita García F. | L-35761 | 31.50 |
| Paúl Fernández | L-34429 | 23.36 |
| Guillermo Consuegra M. | L-34774 | 21.90 |
| Fernel Tábora Leiva | L-5361 | 43.32 |
| Tereso de Jesús Rivas | L-32901 | 17.77 |
| Leopoldo Díaz Reyes | L-35210 | 12.00 |
| Fabio Roberto Rivera H. | L-37930 | 6.82 |
| TOTAL | | L 234.96 |

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 3, emitido por el Poder Ejecutivo, el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de doscientos treinta y cuatro lempiras con noventa y seis centavos (L 234.96). Atentamente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de doscientos treinta y cuatro lempiras con noventa y seis centavos (L 234.96), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente durante el año de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Basso Ariza

Acuerdo N° 967

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORA NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Para funcionamiento de la Editora Nacional, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 4.321.11

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

*Venta de Materiales y
Producto de Talleres*

Talero del Estado L 4.321.11

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 5.477.85

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

*Venta de Materiales y
Producto de Talleres*

Talero del Estado L 5.477.85

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 968-A

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 40.—Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República y quien en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Rafael Suazo Maradiaga, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, hondureño y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista declara que se compromete a prestar sus servicios en la Contaduría General de la República, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que no habiendo suficiente personal para llevar a cabo la preparación del Inventario Nacional del Gobierno, se tiene necesidad de contratar los servicios del Perito Mercantil, señor Rafael Suazo Maradiaga. En consecuencia la Secretaría de Economía y Hacienda se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de (L 250.00) doscientos cincuenta lempiras netos, dos meses contados del veintuno de septiembre al veintuno de noviembre del presente año.

Tercero: El señor Rafael Suazo Maradiaga declara que es cierto el Contrato relacionado con las cláusulas que anteceden y que por consiguiente acepta en todas y cada una de sus partes.

Cuarto: El Gobierno por medio del señor Procurador General de la República acepta todo lo pactado en el presente Contrato, firmando para constancia.—En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Suazo Maradiaga, Contratista, Identidad N° 18, Tomo I, Folio 188; Impuesto Sobre la Renta N° L-37462.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de Economía y Hacienda".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 969

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1962.

De conformidad con el Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar las siguientes Cuotas mensuales fijadas para el mes de agosto en Acuerdo N° 740 del 25 de julio de 1962, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional L 2.342.12
Contraloría General de la República 35.423.11

PODER EJECUTIVO

Ramo de Gobernación y Seguridad Pública 74.271.68
Ramo de Justicia 22.674.29
Ramo de Relaciones Exteriores 9.290.06
Ramo de Defensa Nacional 186.453.41
Ramo de Educación Pública 162.690.44
Ramo de Economía y Hacienda 86.302.88
Crédito Público 73.432.05
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas 1.215.932.55
Ramo de Salud Pública 91.994.60
Ramo de Trabajo y Previsión Social 2.770.67
Ramo de Recursos Naturales 31.930.28

Establecimientos Gubernamentales:

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas 93.258.09
Pensiones y Jubilaciones 2.680.71
PODER JUDICIAL 13.988.27

TOTAL L 2.105.435.21

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 521, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 19 de mayo del presente año, por el cual se concedió un mes de licencia con goce de sueldo al señor José Izaguirre, para separarse de su cargo como Administrador de Rentas de San Pedro Sula, en el sentido de que tal licencia será efectiva a partir del día 25 del presente mes, en virtud de que el señor Izaguirre, no hizo uso de la licencia en aquella fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 972

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

SERVICIO DE ALMACENES

Promociones

Nieves Barahona, de Estibador de Carga a Chequero de Muelles, en lugar de Cruz Marín Solano.

Juan Angel Garrigó Peña, de Oficinista Clase "C" a Oficinista Clase "B", en lugar de Héctor Evelio Estrada.

Nombramientos

Gilberto López Cruz, Estibador de Carga, en lugar de Nieves Barahona, que pasa a otro puesto.

Armando Bautista Urquía, Chequero Auxiliar, en lugar de Angel Federico Romero R.

Félix Madrid Chávez, Oficinista Clase "C", en sustitución de Juan Angel Garrigó Peña, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, todos a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientos ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Dieci-

nueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y doña Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del valor o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 9 N. al 1° D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos, consta el primero de dos zaguanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que

el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "T"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintidós metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, Folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvarez R.
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Carterpillar 4F 643C No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor chapulín Majirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodegas para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas. Dichos muebles ascienden, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L. 14,700.00), y cuyo remate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alessandrini Poci, es en deber a la Sociedad Masís e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Te-

gucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1°—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2°—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3°—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4°—Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle el señor Alejandro Cruz Díaz a La Excabo. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,
Srio. Juzgado 2° de Letras
de lo Civil.

Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando C. García; al Este, nueve metros, diez

centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra inscrito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Tomo ciento diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fueron valoradas en diecisiete mil lempiras netos. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al señor Héctor Lainez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquier cantidad es postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,

Srio. P. L.

Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Selectione-The World Fine Music; dos billares marca "Brunswick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos

muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PLATO PORTA-VASOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En repre-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

sentación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MODELO DE RECIPIENTE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MODELO DE PLATOS PARA BOTANAS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 N. 65.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 10 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, residente en Tegucigalpa, Distrito Central, hondureña, ante usted con todo respeto conforme al artículo N° 197, de la ley de minería aprobada por el Congreso Nacional, vengo a denunciar una zona minera que se encuentra ubicada en La Quebrada del Casposo, Quebrada Grande y Cerros de Yara, Agua Hedionda, Llamalá y Cerros de Poza Seca y Valle La Cruz, contiene plomo, plata, oro y otros metales; entre los Municipios de Nuevo y Viejo Celilac, Colinas, Atima y pueblo de San Nicolacito departamento de Santa Bárbara, colindancias al Norte, Aguas Arriba y Cerros de la Quebrada del Casposo y Quebrada Grande; al Oeste, con el pueblo de Colinas, y al Este, con el pueblo de Atima y serranías; al Sur, con el Cerro de Ocotepeque y Embarcadero y los Vaditos. Es de doscientas (200) hectáreas, se llamará "Quebrada del Casposo y Yara".—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q,
Subsecretario de Recursos Naturales.

17 y 27 N. y 7 D. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Petrona Contreras de Chacón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Fe, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno llamado "El Mojanal", como de siete manzanas de extensión, cultivado de café y caña, y pasto natural, situado en el Municipio de Santa Fe, en este departamento, cercado de alambre y piedra, en el cual hay una casa de bahareque y teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, corredor y cocina, el inmueble descrito hace más de

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

diez años continuos que la señora Petrona Contreras de Chacón, lo posee, quieta, tranquila y no interrumpida posesión, lo cual prueba con el testimonio de los señores, Víctor Manuel Valle, Rubén Salvador y Manuel Guillén, casados los dos primeros, soltero el último, todos mayores de edad, hondureños, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Santa Fe, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código de Procedimientos.—Ocotepeque, 3 de septiembre de 1965.

FEDERICO GARCÍA,
Secretario.

17 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que a este Juzgado de Letras se ha presentado el señor Concepción Arita, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno situado en la montaña "El Pinal", de veintiocho manzanas de extensión superficial, más o menos, denominado "El Pinal", jurisdicción de Concepción en este departamento, cultivado de rastrojo y zacate y pasto natural, y cercado en todos sus contornos y limitado, así: al Norte, con propiedad de Jesús Pacheco, Evelio Castañeda y Tránsito Arita; al Sur, con propiedad de Juan Peña; al Oriente, con propiedad de Josefina Flores, calle de por medio que conduce a La Cuestona, y al Occidente, con propiedad de Juan Pacheco, haciendo más de dieciocho años de poseerlo, quieta, pacífica y no interrumpida posesión, lo cual lo acredita con el testimonio de los señores Virgilio Arita, Adrián Arita y Marcos Antonio Polanco, casados, mayores de edad, agricultores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Concepción en este departamento, lo que se pone a la vista para los efectos del público de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 24 de agosto de 1965.

FEDERICO GARCÍA,
Secretario.

17 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se presentó ante este Despacho, Carlos Vilella Vida, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno que mide dos manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado y piedra, ubicado en el sitio denominado "Las Minitas", aldea de la Cuesta, de esta comprensión; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Petronila Gómez; al Sur, con posesión que fué del Doctor Manuel Cáceres Vijil, hoy del declarante; al Este, con posesión de Valentín Flores, callejón de por medio, y al Oeste, con posesión de Fidel Flores, travesía. Que hubo el inmueble en virtud de compra que de él hizo al señor Esteban Méndez Juanes, según documento privado que obra en poder del dicente, con fecha veinte de los corrientes. Que desde la fecha de su adquisición, empezó a poseer dicho inmueble, y que su antecesor no adquirió el inmueble relacionado, por ocupación, circunstancia por la cual no existe título de dominio inscribible, y que sobre el mismo no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos antes apuntados ofrece testimonio de los señores José Encarnación García, casado; José Felito y Santos Méndez Sosa, solteros, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Cuesta, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO,
Srio. por ley.

17 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado la señora Marina Callejas Rosales, mayor de edad, soltera, Profesora de Educación Primaria, y vecina de la Villa de San Francisco, con residencia transitoria en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno que mide veinte manzanas de extensión superficial aproximadamente, acotado con cercas de alambre espigado, cultivado con zacate artificial y caña de azúcar, ubicado en el lugar denominado "El Aguaje", jurisdicción de la Villa de San Francisco, en este departamento, con estos límites: al Norte, con potrero de Manuel Juárez; al Sur, con propiedad de Eulogio Quezada; al Este, con propiedad de Antonio Mejía; y, al Oeste, con propiedad del señor Manuel Juárez, callejón de por medio; y, b) Otro terreno ubicado en el lugar denominado "El Noventa", siempre en jurisdicción de la Villa de San Francisco, acotado con parte de alambre de púa y piedra, que mide treinta manzanas de extensión, cultivado con zacate artificial, limitando: al Norte, con propiedad de Miguel R. Salgado; al Sur, con propiedad de Julio C. Torres; al Este, con propiedad de herederos de Teófilo Torres; y, al Oeste, con propiedad de José P. Velásquez, camino de por medio; que hubo los inmuebles anteriormente relacionados, en virtud

de herencia intestada de su difunta madre legítima doña María Rosales viuda de Callejas, según declaratorias de herederos, extendida por el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este departamento; que empecé a poseer dichos inmuebles el once de abril del año pasado, y que mi antecesora no tenía antecedentes inscribibles, en virtud de que lo adquirí por compra de quien careció de antecedentes inscritos, y por haberlo habido por ocupación, y que sobre dichos inmuebles no existen otros poseedores pro indivisos, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos señores Miguel Rafael Salgado, José Pantaleón Velásquez y Julio C. Torres, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios y vecinos de la Villa de San Francisco, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

Alejandro Arturo Navas T.,
Secretario.

17 S., 18 O. y 17 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor José María Colindres, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre un terreno ubicado en jurisdicción de la aldea de Jacaleapa, caserío de Santa Rosa, en este Distrito Central, terreno que mide noventa y cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, limitado: al Norte, sitio de La Mesa; al Sur, carretera que conduce de este Distrito al caserío de Santa Rosa, y propiedad de Feliciano Matamoros; al Este, propiedad de herederos de Miguel y Lioncio Pineda; al Oeste, propiedad de doña Carlota v. de Valladares, hoy de sus herederos y terrenos de Pablo Lagos. Y para llenar los trámites que manda la ley, ofrece información de los testigos: don Feliciano Matamoros, casado, agricultor, don Agustín Núñez, casado, agricultor, y don Luciano Pineda, soltero, agricultor, todos propietarios de bienes inmuebles, mayores de edad y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1965.

Sixto Aguilar Cruz,
Secretario.

17 N. y 17 D. 65. y 17 E. 66.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor José Zarr Michelén, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad chilena y del domicilio de la ciudad de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente compareció a solicitar el registro y depósito

A QUIEN INTERESE:
Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

de la marca de fábrica denominada:

Domino.

inscrita en Guatemala, bajo el N° 15.479, folio 313, tomo 44, del Registro de Marcas, denominación, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro, del 18 de noviembre de 1963, de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, consistentes en goma de mascar (chicle), marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, por todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Teguci-

galpa, D. C., catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) José A. Sagastume". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 N. y 7 D 65

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte del mes de octubre del año en curso, declaró heredero ab intestato, al señor José Emilio Gámez, en todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejó el señor Martín Urquía Benítez, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Marcala, 6 de noviembre de 1965.

MANUEL H. CARDONA M.,
Secretario.

17 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que con fecha catorce de octubre del

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "La Colmena"

El suscrito, Notario Público, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público: que don Serafín Romero Paz, para los efectos del Código de Comercio, declaró en acta notarial de nueve de este mes, que para ejercer el comercio de manera habitual tiene un Establecimiento Mercantil, en casa propia, en la 3a Avenida, S. O. N° 51, en el cual compra y vende toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, sin agencias ni sucursales ni apoderado, con un capital activo de Noventa y Dos Mil Lempiras, llamado "La Colmena". Está establecido desde 1937, y tiene para ello los muebles, mercaderías y demás enseres del negocio. Administra su negocio personalmente y podrá establecer agencias y sucursales más tarde, si fuere necesario.—San Pedro Sula, 10 de noviembre de 1965.

ADOLFO A. CONTRERAS

17 N. 65.

corriente año, dictó sentencia declarando a Anita Nicolý viuda de Kattan, heredera ab intestato de su difunto esposo Saleh Jacob Kattan Salamé, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

17 N. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de la Empacadora de Carnes de Choluteca", con domicilio en la ciudad de Choluteca, la cual queda debidamente inscrita bajo el número 127, del Folio 127 Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

ARNALDO VILLANUEVA
CHINCHILLA,

Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General de Trabajo.

Del 16 al 18 N. 65.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|----------------------|----------|----------|----------|---------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar Norteamericano | L. 1.98 | L. 2.02 | L. 2.00 | L. 2.02 | L. 1.98 | L. 2.02 |
| Colón Salvadoreño | 0.792 | 0.804 | 0.80 | | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | | 1.98 | 2.01 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.303396 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.303396 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.287143 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES N. A. | LEMPIRAS |
|------------------|---------------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.80 | L. 5.60 |
| Franco Francés | 0.2040 | 0.4080 |
| Franco Belga | 0.0201 | 0.0402 |
| Franco Suizo | 0.2317 | 0.4634 |
| Marco Alemán | 0.2500 | 0.5000 |
| Florín Holandés | 0.2779 | 0.5558 |
| Corona Sueca | 0.1934 | 0.3868 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Lira | 0.0016 | 0.0032 |
| Dólar Canadiense | 0.9300 | 1.8600 |

18 de Octubre de 1965

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.